

RESOLUCIÓN No. 0112 DE FEBRERO 2 DE 2016

Por la cual se revoca el Pliego de Condiciones No. 07 de 1 de febrero de 2016 a través del cual se busca la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPOS Y BIENES PARA LA REPOSICIÓN DE TECNOLOGÍA EN EL HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.

El Gerente del Hospital Susana López de Valencia en ejercicio de sus funciones y

CONSIDERANDO

La Oficina Asesora de Planeación en asocio de la Oficina de Mantenimiento, remitieron a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Susana López de Valencia E.S.E. el estudio previo para la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPOS Y BIENES PARA LA REPOSICIÓN DE TECNOLOGÍA, en virtud del cual se elaboró el Pliego de Condiciones No. 07 de 1 de febrero de 2016.

Revisada la publicación y de conformidad con oficio remitido por los solicitantes, se logró determinar que las condiciones técnicas del estudio previo y por ende del pliego de condiciones no contemplaron algunas tecnologías de especial importancia para la Institución, por lo que se hace necesario realizar un ajuste a los documentos del proceso contractual y acogerse a la aprobación del proyecto hecha por parte del Ministerio de Salud.

El artículo 153 de la Ley 100 de 1993 consagra que los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención.

A su vez el numeral 6 del artículo 195 ibídem indica que las Empresas Sociales del Estado “en materia contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.”

En tal sentido el Ministerio de Salud profirió la Resolución No. 5185 de diciembre de 2013 a través de la cual fijó los



República de Colombia
Departamento del Cauca

NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASTÓN - TRABAJO EN EQUIPO



lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad. Así el Estatuto contractual de nuestra institución se plasmó en el Acuerdo No. 008 de 29 de mayo de 2014 en el cual se indica que todo proceso debe estar antecedido de un estudio previo, documento que debe responder a la necesidad de la institución y en este caso en particular, como ya se advirtió, a la aprobación del proyecto efectuada por el Ministerio de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que la Entidad observó la necesidad de modificar el anexo técnico, los requisitos técnicos y las obligaciones contractuales, se determinó que continuar un proceso en los términos del actual Pliego de Condiciones No. 007 de 1 de febrero de 2016 atenta contra la normatividad antes citada, en tal sentido, el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.”

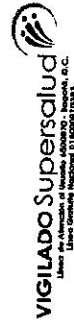
Lo anterior es procedente, teniendo en cuenta que verificado en la Oficina de Archivo y Correspondencia del Hospital, se determinó que a la fecha no se han presentado propuestas por parte de ningún oferente, por lo cual no ha nacido un interés particular para ningún proponente.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el pliego de condiciones No. 007 de 1 de febrero de 2016 por las razones expuestas en la parte considerativa.

HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E. CALLE 15 N° 17 A - 196 LA LADERA, TEL: 8211721 - 838 6363
PÁGINA: WWW.HOSUSANA.GOV.CO POPAYÁN, CAUCA - COLOMBIA



ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Entidad www.hosusana.gov.co.

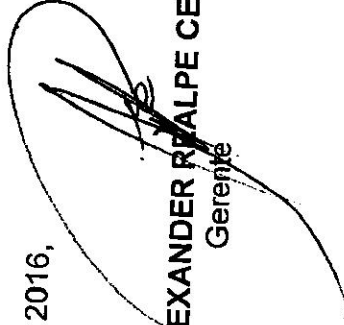
ARTÍCULO TERCERO: REQUIERIR a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina de Mantenimiento del Hospital Susana López de Valencia E.S.E., para que se realicen los ajustes necesarios al estudio previo y proceder a dar inicio a un nuevo proceso contractual que responda a las necesidades de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los 2 días del mes de febrero de 2016,

JHON ALEXANDER REALPE CERON
Gerente



Proyectó: Tatiana Rodríguez Bravo.
Revisó: John Eduar Noguera Urbano